



APECC

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE
CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN



ED. 07 · JULIO · SEPTIEMBRE 2023



WWW.APECC.COM

MONOBATH ^{eco}

La transición ecológica de Porcelanosa en la industrialización

Las líneas de acción de Monobath Eco son la reducción de la huella de carbono, la mejora de la salubridad y el aumento de la circularidad. Su estructura de madera, como material sostenible, es clave para impulsar la descarbonización de la edificación.



Descubre más



¿Qué mejoras ofrece frente a un baño modular?*

-49%

Huella carbono

-50%

Peso módulo

+ 6000 referencias con contenido reciclado

+ 2000 productos con certificaciones medioambientales

*Estudio externo del impacto ambiental GWP realizado por SGS según norma ISO 14067:2018 con un baño industrializado de dimensiones 1,8m x 3,13m.



PORCELANOSA Offsite

SUMARIO

ED. 07 · JULIO · SEPTIEMBRE 2023

4	LEY VIVIENDA APECC
6	EL NUEVO REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA APECC
7	CONVENIO SEGUROS CON HERRERA & ASOCIADOS APECC
8	LA TARJETA PROFESIONAL DEL A CONSTRUCCIÓN (TPC) (PARTE II) Fundación Laboral de la Construcción
10	IMPACTO DEL NUEVO REAL DECRETO LEY 4/2023 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. MEJORAS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EPISODIOS DE ELEVADAS TEMPERATURAS Unimat
11	APECC Y AGORA LLEDÓ INTERNATIONAL SCHOOL APECC
12	FINALIZACIÓN DEL PRIMER PLAZO CANAL DE DENUNCIAS Araceli Peris Jarque Asesora Ciberseguridad APECC
13	LA NUEVA PERSPECTIVA EN EL DESPIDO NULO DEL TRABAJADOR POR DISCRIMINACIÓN EN SITUACIÓN DE I.T, TRAS PROMULGASE LA LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN F. Javier Segarra Sánchez Asesor Laboral de APECC
14	LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS YA ESTÁ AQUÍ
15	APECC EN PRENSA APECC
16	PROVEEDORES DE APECC APECC
17	SOLICITUD DE ALTA APECC
19	CARTA DE SERVICIOS GENERALES APECC PARA SUS ASOCIADOS APECC



LEY VIVIENDA



EL NUEVO REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



LA TARJETA PROFESIONAL DEL A CONSTRUCCIÓN (TPC) (PARTE II)



La Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón (APECC) Creada en 1977, es actualmente la única asociación sin ánimo de lucro dedicada a la representación, gestión, defensa y fomento de los derechos e intereses de sus asociados, haciendo especial hincapié en la mejora, formación y ayuda de los empresarios y profesionales del sector de la construcción en la Provincia de Castellón.

EDITA:
Asociación Provincial de Empresas de Construcción de Castellón
DISEÑO Y MAQUETACIÓN:
(Zona Límite Castellón S.L.)
Grupozona
REDACCIÓN:
APECC
Tel. 964 227 166

PUBLICIDAD:
APECC
IMPRESIÓN:
(Zona Límite Castellón S.L.)
Grupozona
FOTOGRAFÍA:
APECC
Calle Ruiz Vila nº 8, 12001 Castellón
T. 964 227 166
asociacion@apecc.com

www.apecc.com
Encuétranos en nuestras redes sociales:



HORARIO:
09:00-14:00 y 16:00-18:00 (Lunes a Jueves) 09:00-14:00 (Viernes)



APECC no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos publicados por nuestros colaboradores. La información descrita en la publicidad es responsabilidad de la entidad anunciante. Para insertar su publicidad en esta publicación, póngase en contacto con APECC Tel. 964 227 166 - e-mail: asociacion@apecc.com

LEY VIVIENDA

El pasado jueves 25 de mayo de 2023 se publicó en el BOE número 124 la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Desde la Asesoría Jurídica de APECC se ha elaborado el siguiente informe:

CONTENIDO DE LA LEY

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (en lo sucesivo, LV), entre otras medidas, introduce importantes novedades en la relación jurídica arrendaticia entre propietario u arrendatario.

ANÁLISIS DE LA LEY

1. Límite al alquiler.

La limitación legal al precio del alquiler determina el precio máximo al que los arrendadores podrán actualizar la renta de sus arrendatarios y se trata de uno de los puntos más importantes de la ley.

Así, el tope al alquiler en la actualización anual sube del 2% actual al 3% en 2024.

A partir de 2025 entrará en vigor un nuevo índice, desvinculado del IPC, que solo afectará a las zonas tensionadas. La normativa afectará a las viviendas que sean propiedad de grandes tenedores y de pequeños propietarios y regulará tanto los contratos de inmuebles que ya estén en el mercado como los nuevos, es decir, inmuebles que entren por primera vez al mercado.

Estos topes se establecerán dependiendo de la modalidad de contrato y propiedad. Así, los de los pequeños propietarios se regularán "mediante la indexación a la renta anterior en vigor", mientras que en los grandes se hará mediante la aplicación del índice de contención de precios. En el caso de una vivienda que entra por primera vez al mercado del alquiler y que pertenece a un pequeño caso, la referencia será el índice de precios (DF 6ª LV).

2. Grandes propietarios.

Serán aquellas personas físicas o jurídicas con más de diez viviendas en propiedad o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados (excluyendo garajes y



trasteros). También se considerará gran tenedor a aquellos con más de cinco inmuebles de uso residencial en la misma zona tensionada, si así lo estima la comunidad autónoma a la que pertenezca. Cuando los arrendatarios alquilen en estas áreas se les aplicará un índice de contención de precios (art. 3 k LV).

3. Zonas tensionadas (ZMRT).

I. Aunque se mantiene la competencia para su declaración de las entidades locales, los requisitos para que los gobiernos autonómicos y municipales consideren una zona tensionada se rebajan. En un principio tenían que cumplirse dos criterios, siempre de manera simultánea. Por un lado, la carga media del coste de la hipoteca o el alquiler más los suministros básicos debía superar el 30% de los ingresos medios de la zona. Por otro, el precio de la vivienda ya sea de compra o alquiler, en los cinco años previos a la declaración, debía haber experimentado un porcentaje de crecimiento acumulado al menos cinco puntos porcentuales superior al del IPC autonómico. Ahora, con el nuevo texto, la declaración se podrá hacer efectiva cuando se cumpla tan solo una de las dos condiciones que la ley establece: que el esfuerzo financiero supere el 30% de la renta media, o que los precios hayan aumentado al menos tres puntos por encima del IPC. La declaración de la zona tensionada la debe hacer la comunidad autónoma o el municipio y se revisará cada tres años, aunque podrá revertirse antes en caso de que el mercado se haya relajado. Además, se hará por zonas equiva-

lentes a los distritos censales (art. 18 LV).

II. Una vez se publique la resolución que establezca las ZMRT, la renta de los nuevos contratos de alquiler se fijará de la siguiente forma:

a) Si el arrendador es un gran tenedor, la renta no podrá exceder del límite máximo del precio aplicable conforme al sistema de índices de precios de referencia publicado.

b) En el supuesto de no ser un gran tenedor, la renta será la que hubiese estado vigente en los últimos cinco años en la misma vivienda aplicándose la actualización anual de la renta del contrato anterior, sin que se puedan fijarse nuevas condiciones que establezcan repercusión al arrendatario de cuotas o gastos que no estuviesen pactadas en contrato anterior.

4. Protección al arrendatario.

La ley mejora la protección del arrendatario mediante la implementación de diversas medidas. Así, por un lado, la norma establece la posibilidad de una prórroga extraordinaria del arrendamiento de un año si se acredita una situación de vulnerabilidad económica o social; y por un período máximo de tres años si el inmueble está ubicado en zona tensionada (DF 1ª.1 LV); y por otro, dispone que los gastos de gestión inmobiliaria y los de formalización del contrato serán a cargo del arrendador, no del arrendatario. Las partes podrán pactar que los gastos generales del inmueble y sus servicios sean a cargo del arrendatario, pero se

prohíbe aumentar las rentas de alquiler por la vía de nuevos gastos, que obligarían a los arrendatarios a abonar cualquier gasto no acordado con antelación. Para ello, el art. 20.1 IV LAU redactado por DF 1ª.4 LV indica que "para su validez, este pacto deberá constar por escrito y determinar el importe anual de dichos gastos a la fecha del contrato".

5. Desahucios.

La ley impone mayores requisitos para los desahucios, en determinadas situaciones. A estos efectos: No se admitirán demandas que pretendan la recuperación de la posesión de una finca, en que no se especifique:

a) Si el inmueble objeto de las mismas constituye vivienda habitual de la persona ocupante.

b) Si concurre en la parte actora la condición de gran tenedora de vivienda.

c) En el caso de que la parte actora tenga la condición de gran tenedor, si la parte demandada se encuentra o no en situación de vulnerabilidad económica.

II. Si habiendo especificado todo ello concurren las tres condiciones (que la parte actora es gran tenedora, el inmueble objeto de demanda constituye vivienda habitual de la persona ocupante y la misma se encuentra en situación de vulnerabilidad económica), no se admitirá la demanda si antes no ha habido un proceso de intermediación o conciliación que a tal efecto establezcan las Administraciones Públicas competentes, en base al análisis de las circunstancias de ambas partes y de las posibles ayudas y subvenciones existentes en materia de vivienda conforme a lo dispuesto en la legislación y normativa autonómica en materia de vivienda (DF 5ª.2 LV).

III. Se prohíben los desahucios sin fecha y hora predeterminada (DF 5ª.3 LV).

IV. Se incrementan los plazos de suspensión en los procedimientos de lanzamiento en situaciones de vulnerabilidad, de uno a dos meses cuando el propietario es persona física, y de tres a cuatro cuando es persona jurídica (DF 5ª.4 LV).

En paralelo, las comunidades autónomas podrán diseñar mecanismos de mediación y alternativa habitacional.

6. Medidas fiscales.

I. Beneficios fiscales para arrendadores que reduzcan el alquiler (reducción del 60% en el rendimiento neto en determinadas circunstancias).

II. Recargo del IBI para viviendas vacías.

7. Regulación de prórrogas.

I. En ZMRT, previa solicitud del arrendatario, se prevén prórrogas anuales con un máximo de tres años. La solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada obligatoriamente por el arrendador salvo acuerdo entre las partes, la suscripción de un nuevo contrato o que el arrendador haya comunicado dentro de los plazos legalmente previstos, la necesidad de ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares.

II. Cuando el arrendador sea un gran tenedor, podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria por el plazo de 1 año siempre que el arrendador acredite una situación de vulnerabilidad social y económica sobre la base de un informe o certificado emitido en el último año por los servicios sociales del ámbito municipal y autonómico, debiéndose ser aceptada obligatoriamente por el arrendador.

8. Medidas urbanísticas.

I. Se modifica el artículo 20 de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, incrementando la reserva de suelo para vivienda protegida, pasando del 30% de la edificabilidad residencial en actuaciones de nueva urbanización en suelo urbanizable al 40%. En actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se pasa del 10% de la edificabilidad residencial de reserva para vivienda protegida al 20%.

II. Se podrá promover el alquiler de viviendas a precios asequibles durante periodos de tiempo determinado permitiendo incrementos de edificabilidad o densidad, así como la asignación de nuevos usos a una vivienda o a un edificio de viviendas, incluidos ámbitos delimitados al efecto.

III. Destinar como mínimo el 50% de las reservas de suelo para vivienda protegida al alquiler (salvo casos excepcionales).

9. Otras medidas.

I. Transparencia en las operaciones de compra y arrendamiento de viviendas y gastos trasladables al arrendatario, entre las que cabe destacar la obligatoriedad del arrendador de satisfacer los gastos de gestión inmobiliaria y formalización del contrato.

II. Las viviendas que se desarrollen en suelo destinado a vivienda estarán permanentemente sujetas a un régimen de protección pública y no podrán ser descalificadas.

III. Calificación permanente de protección oficial a partir de la entrada en vigor de la ley, pudiendo limitarse a 30 años en circunstancias extraordinarias. Dicha calificación no será aplicable cuando el suelo no este reservado a protección oficial y cuando la promoción no tenga ayudas y en todo caso prevalecerán las disposiciones de carácter temporal que tengan establecidas las CCAA.

IV. Introducción de la figura de "vivienda asequible incentivada".

V. Se prohíbe el acuerdo entre partes contrarias a la LV.

VI. Los contratos de arrendamiento, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación.

CONCLUSIÓN

La entrada en vigor de la LV es el día 26 de mayo de 2023, salvo lo dispuesto en la disposición final segunda, relativa a los incentivos fiscales aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda que entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.



EL NUEVO REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9596 de 16 de mayo de 2023 del Decreto 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, publicó el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat.

Entre las novedades de la regulación se encuentra la fijación de los precios máximos de venta, renta y cesión de uso con arreglo a la realidad socioeconómica actual y tomando indicadores oficiales y referencias objetivas. Se establece así un precio máximo de venta de referencia en el momento de aprobación de la norma para toda la Comunitat (2.200 €/m² útil y 1.320 € m² útil para anexos), que estará condicionado a situarse por debajo de los precios de mercado de la vivienda libre extraídos del Consejo General del Notariado, pudiéndose actualizar de acuerdo con las fluctuaciones de los costes de ejecución material en un porcentaje mínimo, tanto al alza como a la baja. De la misma forma, establece el carácter permanente de la calificación, distingue entre la promoción pública y la promoción privada, sistematizando cada uno de sus regímenes, permite el acceso a la propiedad de personas jurídicas, siempre que se produzca el destino a arrendamiento o cesión de uso de las viviendas, agiliza los procedimientos de calificación de las viviendas y unifica la normativa sobre gestión de inmuebles de promoción pública y del patrimonio público de vivienda de la Generalitat.

La norma define las viviendas de protección pública como aquellas cuyo precio máximo de venta, renta o cesión de uso y superficie útil máxima se definen en ella, reúnen los requisitos establecidos por la legislación en la materia y sus normas de desarrollo, están destinadas a personas usuarias con un nivel de ingresos limitados y se califiquen o reconozcan como tal por la administración competente. Se clasificarán en:

- Viviendas de protección pública de nueva construcción o rehabilitación de promoción privada, por personas jurídicas o físicas.

tación de promoción privada, por personas jurídicas o físicas.

- Viviendas de protección pública de promoción pública de nueva construcción, rehabilitación o adquisición por parte de la administración pública, en cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación en materia de la Vivienda de la Comunitat Valenciana.

El Reglamento contiene la regulación del uso y acceso a la propiedad de una vivienda de protección pública, siendo requisito imprescindible estar inscrita como persona demandante en la sección primera del Registro de Vivienda de la Generalitat cumpliendo los requisitos necesarios para ello. Solamente pueden ser usuarios y usuarias de las viviendas de protección pública las personas físicas. El régimen de uso podrá ser: arrendamiento, propiedad, cesión de uso y otras formas de explotación justificadas por razones sociales.

Con la normativa actual se determina los requisitos a cumplir para que los promotores de viviendas de protección pública para que puedan percibir de las personas adquirentes o adjudicatarias durante el periodo de construcción, cantidades a cuenta del precio, así como las cláusulas de inserción obligatoria en los contratos de compraventa, arrendamiento y cesión de uso, ocupándose del procedimiento de visado de contratos y de elevación a escritura pública.

En cuanto al régimen jurídico de las viviendas de protección pública, la norma distingue el régimen jurídico aplicable a las viviendas de promoción pública y a las viviendas de promoción privada. Las viviendas de promoción pública son objeto de una actuación, sin ánimo de lucro, dirigida a facilitar el disfrute de una vivienda para familias, personas y colectivos con escasos recursos económicos, en los términos, destino y modalidades de promoción que establece la legislación en materia de Vivienda de la Comunitat Valenciana, por su



parte, son viviendas de protección pública de promoción privada a que las de nueva construcción o rehabilitación, llevadas a término por parte de personas jurídicas o físicas con o sin ánimo de lucro o utilización propia, y siempre que haya obtenido las calificaciones provisional y definitiva con arreglo a la legislación vigente en materia de vivienda siendo su destino será la venta, el arrendamiento, la cesión de uso u otras formas de explotación del uso residencial siempre que se cumplan aquellos requisitos de acceso de las usuarias y los usuarios y adquirentes de las mismas.

Se prevé la posibilidad de que la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de vivienda se reserve la adquisición de un porcentaje, que puede llegar al 100 % del total de la promoción, de las viviendas de protección pública en aquellas promociones privadas de nueva construcción que se encuentren ubicadas en municipios incluidos en una de las Áreas de Necesidad de Vivienda (ANHA) donde exista necesidad habitacional y aquellos en riesgo de despoblación.

CONVENIO SEGUROS CON HERRERA & ASOCIADOS

Como saben, nuestra entidad tiene firmado un Convenio de colaboración comercial y patrocinio con **MUSAAT, Mutua de Seguros a prima fija**, la correduría de seguros **Herrera & Asociados y APECC** para la concesión de diversas pólizas de seguro en condiciones preferentes para nuestros asociados, tales como:

- **Seguro Decenal de Daños**, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1999 (LOE).
- **Todo Riesgo Construcción**.
- **Afianzamiento de cantidades a cuenta**, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 38/1999 (LOE), modificada por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- **Responsabilidad Civil**, tanto para promotores como constructores.
- **Obligatorio de Convenio**.

NOVEDAD!!!

- **Fianzas ante la administración**, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, así como las obligaciones contraídas con las administraciones públicas municipales y autonómicas:

REPOSICIÓN DE GARANTÍAS URBANÍSTICAS

- Aumento de la capacidad crediticia al no suponer riesgo bancario
- Sin costes de estudio, apertura y mantenimiento de línea
- No computa en el CIRBE
- Reducción de gastos administrativos

Para suscribir dichos seguros se precisa certificado expedido por APECC acreditando la pertenencia del asegurado a esta última.



CONTACTO

Diego García
Plaza de Clavé, 11, Entlo. ·
12001 Castellón
Tel. 964 21 21 77 - Fax. 964 21 98 78
www.herrerayasociados.es

Seguro de Fianzas ante la Administración

La necesidad de este seguro viene determinada por la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que exige la presentación de un aval bancario o de un seguro de caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquellas personas físicas o jurídicas que liciten o contraten con la Administración.

- **Reposición de garantías urbanísticas**
- **Aumento de la capacidad crediticia al no suponer riesgo bancario**
- **Sin costes de estudio, apertura y mantenimiento de línea**
- **No computa en el CIRBE**
- **Reducción de gastos administrativos**



Diego García
Plaza de Clavé, 11, Entlo. · 12001 Castellón
Tel. 964 21 21 77 - Fax. 964 21 98 78
www.herrerayasociados.es

LA TARJETA PROFESIONAL DEL A CONSTRUCCIÓN (TPC) (PARTE II)



**Leonardo
Ibáñez
Esteban**

*Responsable
de Seguridad y
Salud, Calidad y
Medio Ambiente
de la Fundación
Laboral de la
Construcción de
la C. Valenciana).*

En esta segunda parte del artículo publicado en marzo, queremos poner de relieve la importancia que esta herramienta debe tener en los próximos años, fundamentalmente gracias al imparable proceso de "digitalización" en el que nos encontramos inmersos y que debe culminar en la, más que probable, eliminación definitiva del "papel".

Como estamos comentando en el párrafo anterior, y tal como se refleja en el Plan Estratégico 2022-2026 de la Fundación Laboral de la Construcción, el sector de la construcción está inmerso en un cambio de paradigma arriba-abajo (top-down) en donde la industrialización y la digitalización de los procesos productivos se está imponiendo desde los grandes cambios normativos y también por el empuje de las grandes empresas multinacionales. Un cambio de paradigma este que, sin embargo, cuesta transmitir tanto a las pequeñas y medianas empresas como, especialmente, a los trabajadores de nuestro sector y a la sociedad en general.

Es algo reconocido por todo el mundo, que desde el confinamiento que sufrimos, a raíz de la Pandemia, tanto empresas como personas trabajadoras y la sociedad en general, hemos acelerado la transición a lo digital. En este proceso y sin meditarlo mucho, las principales ventajas que podemos identificar en este proceso serían, por ejemplo, un notable ahorro de tiempo en las gestiones (la inmediatez de Internet), disposición de forma localizada y permanente (copias de seguridad) de todos los documentos e información.

Todo este proceso no podía dejar en fuera juego a los trámites cotidianos a los que se enfrentan las empresas y personas trabajadoras de nuestro sector como, por ejemplo, inscripción en el registro de empresas acreditadas (REA), actividades de coordinación de actividades empresariales (en adelante

actividades CAE), requerimientos documentales de la ITSS o INVASAT, reclutamiento de empleados/as con la tediosa pero necesaria verificación de su documentación acreditativa, etc. etc.

Lo hemos notado y mucho en varias de las actividades que desarrollamos desde la Fundación Laboral de la Construcción, por ejemplo, la herramienta TPC Empresas (de la que ya se habló en la edición número 0 de esta revista), que permite verificar la autenticidad y adecuación a la normativa sectorial, de los diplomas de formación preventiva que pudiera aportar una empresa subcontratista o una persona candidata a contratación por cualquier empresa del sector. Creo que está fuera de toda discusión el nada desdeñable aporte de seguridad jurídica que ha proporcionado esta herramienta...

En esta línea de búsqueda de ventajas en lo digital, es en la que queremos avanzar desde la Fundación Laboral de la Construcción, dotando de mayor valor a la TPC, una herramienta con grandísimo potencial que, en mi humilde opinión, no se ha sabido explotar hasta la fecha. Ni empresas ni personas trabajadoras han sido conscientes de la agilidad y seguridad jurídica que, esta herramienta, es capaz de aportar. La propia normativa sectorial le ha conferido, desde sus inicios, de legitimidad "probatoria" o "acreditativa" de la posesión de la formación preventiva obligatoria en nuestro sector. En consecuencia, en el marco de digitalización que ya hemos descrito, ¿Qué sentido tiene "moverse por la vida" con una carpeta llena de diplomas, nóminas, contratos, currículum, etc.? Poco o menos, ¿verdad? Es más seguro y eficiente disponer de toda esta información digitalizada y verificada por un tercero como, por ejemplo, la Fundación Laboral de la Construcción. Pues bien, esto ya existe, pero no de ahora, sino desde 2007 cuando se creó la tarjeta. Es cierto que nunca se le dio el impulso que merecía, que tuvo sus

procesos judiciales que hicieron que no se convirtiera en un requisito obligatorio, que siempre dio un poco de vértigo confiar en lo digital, que nunca se hizo la debida labor de difusión por parte de los agentes del sector, etc. etc. Pero ¿A qué ahora y en este marco de digitalización imparable sí le vemos la utilidad? Pues labor de todos y todas es reconocerle el valor que tiene y explotar su potencial, especialmente por parte de las empresas, personas trabajadoras e instituciones públicas.

¿QUÉ ES LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN – TPC?

Según el artículo 148.1 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), "es el documento expedido por la Fundación Laboral de la Construcción que constituye una forma de acreditar, entre otros datos, la formación específica recibida del sector por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales, así como la categoría profesional del trabajador y los periodos de ocupación en las distintas empresas en las que vaya ejerciendo actividad".

En el punto 2 de este mismo artículo, se establece que la TPC tendrá un formato físico, pero también un sistema informático que permitirá a su titular acceder telemáticamente a sus datos y a obtener certificaciones de los mismo. También se regula en el artículo 149 que, a los efectos previstos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación, el sistema permitirá a las empresas acceder a la formación preventiva de sus trabajadores.

En resumen, un sistema de acreditación digital, accesible en cualquier momento y desde cualquier lugar, que permite recopilar o almacenar toda la información sobre, entre otras cosas, la formación preventiva recibida. Así como, también, extraer datos en forma de certificado cuando así sea requerido. Pero no solo es esto, sino que toda esta información (y documentación) pasa por un proceso de verificación que garantiza la veracidad de los datos, así como su "adecuación" al marco normativo sectorial, de

forma que se otorga un alto nivel de seguridad jurídica a empresas y personas trabajadoras.

¿TODAVÍA NO LE VEN LAS VENTAJAS?

Pues vayamos a casos prácticos que nos encontramos día a día en nuestro sector. Por ejemplo y, desde el punto de vista empresarial, candidatos que se ofrecen a ser contratados por nuestra empresa y que nos aportan diplomas de distintas procedencias, en ocasiones (más de las deseadas y deseables), burdas falsificaciones o de cursos que no cumplen con la normativa, cursos por Internet, entidades no homologadas, etc. Si esta verificación documental que se realiza durante el proceso de selección de personal, se canalizara con la TPC como herramienta, tendríamos la certeza de veracidad de toda esa información, permitiéndonos rechazar todas aquellas formaciones preventivas de convenio no recopiladas en la tarjeta y que, sin duda, nos aportarían una cierta dosis de incertidumbre jurídica. Vamos más allá, el típico currículum en el que cualquier persona puede escribir que tiene un excelente dominio de la lengua inglesa sin realmente disponer de tal dominio, al igual que puede escribir que es un maravilloso y prestigioso oficial de primera (que sin duda, o no, lo será...), pero ¿Por qué no echar mano, de nuevo, de esta herramienta en la que la persona trabajadora habrá acreditado con contratos y nóminas su experiencia en el sector como oficial de primera? ¿Verdad que ya tendríamos una mayor cantidad de información para decidir si contratamos o no con esta categoría? ¿Nos ahorraría incertidumbre? A que sí.

¿HABLAMOS DE LOS PROCESOS DE CAE?

Nuestras empresas invierten cantidades nada desdeñables de dinero en aplicaciones informáticas de gestión para tener centralizada la información, a veces por imperativo "contractual" con contratistas, pero en otras ocasiones por el simple hecho del buen hacer empresarial. Pues la TPC también se configura como una herramienta (gratuita) que puede ayudar a las

empresas a la gestión preventiva de la formación obligatoria por convenio, permite acceder a los cursos que han realizado nuestros/as trabajadores/as y acreditar, ante terceros, el cumplimiento de estas obligaciones legales.

Si nos vamos al lado de la persona trabajadora, a diario nos encontramos a personas que están repitiendo cursos de 20 horas de prevención porque no tienen los diplomas que en su día obtuvieron, por dos motivos principalmente, porque los perdieron o porque se los quedó la anterior empresa. Pues bien, una persona con su TPC correctamente actualizada, siempre podrá acreditar que está en posesión de la formación preventiva obligatoria realizada, como hemos dicho, en cualquier momento y lugar, con acceso a Internet, podrá demostrar qué cursos tiene e incluso descargar certificados acreditativos de la misma. No me dirán que esto no es una clarísima ventaja de la digitalización...

La herramienta, también permite actualizar nuestro historial profesional en el sector, con categorías profesionales, duración de los contratos, etc. de forma que podemos obtener un currículum vitae verificado por la Fundación Laboral de la Construcción, ya que toda esa información se ha tenido que acreditar con documentos originales de nóminas, contratos y vida laboral.

Por último, la TPC, también tiene la misión de facilitar el acceso de sus titulares al resto de servicios de la Fundación Laboral de la Construcción, como formación de oficios, orientación laboral, asesoramiento preventivo, etc.

¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE LA TPC?

Según lo dispuesto en el artículo 151 del vigente CGSC, podrán solicitar la Tarjeta Profesional de la Construcción, los trabajadores en el Régimen General, en situación de alta o de incapacidad temporal, que presten sus servicios en empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del Convenio de la Construcción, Asimismo, podrán solicitar la tarjeta los trabajadores

que acrediten, al menos, 30 días de alta en empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del CGSC, en el periodo de 60 meses anterior a la solicitud.

También podrán solicitarla aquellos trabajadores autónomos, que se encuentren en alta en la Seguridad Social y encuadrados en actividades del ámbito de aplicación del vigente CGSC. los profesionales colegiados que se encuentren afiliados a alguna mutualidad de previsión social de acuerdo con lo previsto en su normativa y que, realicen actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio.

Igualmente, también podrán poseer la tarjeta los trabajadores cedidos por las Empresas de Trabajo Temporal a las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del Convenio General del Sector de la Construcción.

En cualquier caso, otro de los requisitos para su tramitación, es estar en posesión de la formación preventiva regulada por convenio, como mínimo, la Formación Inicial o Aula Permanente de 8 horas.

El trámite es sencillo y consiste en la presentación en uno de los puntos de tramitación, de originales y copias de los documentos acreditativos, necesariamente, DNI, diploma/s de formación en PRL, informe de vida laboral y fotografía tamaño carné. También se pueden aportar otros documentos de forma voluntaria para que formen parte del historial profesional del usuario. Toda esta información, incluidos los puntos de tramitación, se pueden consultar en la web www.trabajoenconstruccion.com



IMPACTO DEL NUEVO REAL DECRETO LEY 4/2023 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. MEJORAS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EPISODIOS DE ELEVADAS TEMPERATURAS

El pasado 11 de mayo de 2023, se promulgó en España el Real Decreto Ley 4/2023, siendo uno de sus objetivos reforzar la prevención de riesgos laborales de los trabajos al aire libre durante episodios de elevadas temperaturas, como ocurre en muchas ocasiones en el sector de la construcción. Además, la Disposición adicional única, en la que se modifica el R.D. 486/1997, de 14 de abril, hace hincapié en la necesidad de tomar las medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos (viento, lluvia, nieve, frío y calor intenso).

Esto implica que las empresas deberán disponer de evaluaciones de riesgos laborales que tengan en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se vaya a desarrollar y las características personales o el estado biológico conocido de la persona.

En el caso de condiciones climatológicas de calor intenso, esta evaluación pasa necesariamente por la realización de mediciones para evaluar el riesgo del personal a estrés térmico.

En aplicación de lo previsto en esta Disposición y en el artículo 23 del R. D. 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. Esto debe de tenerse en cuenta por parte de las empresas cuando la Agencia Estatal de Me-

teorología (AEMET) o el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio den un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo.

Tradicionalmente, en el sector de la construcción ya se venía aplicando la paralización de trabajos en casos de condiciones climáticas adversas por vientos, nevadas y lluvia, pero quizás no tanto en casos de elevadas temperaturas.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR LOS RIESGOS

El R. D. Ley 4/2023 prioriza la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras de la construcción expuestas a altas temperaturas. Reconoce que las condiciones climáticas extremas pueden aumentar el riesgo de enfermedades relacionadas con el calor, como el agotamiento, el golpe de calor y otras afecciones. Para mitigar estos riesgos, el mismo R.D. establece una serie de medidas preventivas obligatorias.

Además, regula la adaptación de la jornada laboral en función de las condiciones meteorológicas, se establecen pausas adicionales para descanso y rehidratación en situaciones de altas temperaturas, así como la posibilidad de modificar los horarios de trabajo para evitar las horas de mayor calor. Estas son medidas que contribuyen a reducir la exposición al estrés térmico y minimizar los riesgos asociados.

El Real Decreto Ley 4/2023 también establece la obligación de proporcionar a las personas trabajadoras acceso a agua

potable fresca y adecuada, así como a áreas de sombra para descansar durante los periodos de descanso. Además, se promueve el uso de ropa y equipos de protección individual adecuados para las condiciones climáticas.

También se resalta la importancia de la formación y la concienciación para prevenir los riesgos asociados al calor en el lugar de trabajo. Las empresas del sector de la construcción deben garantizar que las personas trabajadoras estén capacitadas para reconocer los síntomas de las enfermedades relacionadas con el calor y sepan cómo actuar en caso de emergencia. La concienciación sobre la importancia de la hidratación regular y la protección solar también es fundamental.

SOLUCIONES PARA EL SECTOR

La Unidad de Higiene Industrial de Unimat Prevención cuenta con una amplia y reconocida experiencia en la realización de mediciones para evaluar el riesgo del personal a estrés térmico, de manera que puede ofrecer el asesoramiento posterior pertinente para mejorar las condiciones de trabajo según los resultados obtenidos. Así mismo, desde el área de Formación también se ofrece el curso específico: "Información y formación frente a los riesgos por exposición al calor en el trabajo" en el que se forma y concientia a las personas trabajadoras sobre las medidas necesarias a tomar ante estas situaciones, como la importancia de una correcta hidratación y los tiempos de descanso. Este curso cubre lo que contempla el R.D. Ley en relación con la importancia de formar y concienciar para prevenir este tipo de riesgos.



CAMPAÑA DE PREVENCIÓN
FRENTE A LOS GOLPES DE CALOR

Prevención de accidentes a través de mediciones de estrés térmico y formación

¡Consúltanos!

Tel. 900 101 766 · asistenciatecnica@unimat.es · formacion@unimat.es

APECC Y AGORA LLEDÓ INTERNATIONAL SCHOOL

Agora Lledó International School es parte del grupo Globeducate formado actualmente por 55 colegios ubicados en 10 países que ofrecen oportunidades únicas a más de 25,000 alumnos en todo el mundo. Los estudiantes y profesores de estas escuelas tienen la oportunidad de participar en diferentes eventos de Globeducate, tales como las Olimpiadas Académicas, el Modelo de Naciones Unidas, los Festivales Internacionales de Música, Competiciones de Arte, Juegos Olímpicos, Residenciales de Liderazgo de Alumnos, Conferencias de Inteligencia Artificial, etc. Destacamos también el convenio de afiliación con WWF que nos compromete a conseguir el título de Eco-School para todos los colegios del grupo.

Los alumnos de Agora Lledó International School pueden empezar en la escuela desde que tienen 1 año y, a partir de los 3 hasta los 16 años siguen el currículum del Bachillerato Internacional con una educación bilingüe en castellano e inglés, con una amplia y mejorada oferta de idiomas globales que incluye francés y alemán. Los alumnos de Bachillerato de 16 a 18 años, pueden elegir entre el Bachillerato Nacional o el Programa de Diploma del Bachillerato Internacional cuyo renombre mundial le avala pues, hemos de reconocer que obtiene excelentes resultados académicos de los cuales nos sentimos particularmente orgullosos.

La mayoría de las familias que componen Agora Lledó International School son del área local, pero actualmente cohabitan 25 nacionalidades en la comunidad lo que define el carácter de la escuela y contribuye a potenciar la mentalidad internacional, la confianza, los principios y el respeto que se inculca a los alumnos y que les inspiran y capacitan para hacer una diferencia positiva en su mundo.

También ofrecen un extenso programa de actividades extra-escolares diseñado para complementar el aprendizaje formal de los alumnos y potenciar las habilidades e intereses particulares.

Los beneficios para los asociados de APECC y sus trabajadores son:

- 100% de descuento en la cuota de matriculación en el colegio a cada alumno hijo/a de los trabajadores y personas vinculadas a las empresas asociadas a APECC
- Bono de 100€ para la adquisición de uniformes a cada alumno.
- Un descuento del 5% en los programas de Agora Lledo Active Holidays.



Agora Lledó International School
Shaping the world



FINALIZACIÓN DEL PRIMER PLAZO CANAL DE DENUNCIAS

Plazos máximos para poner en marcha el canal de denuncias

Las empresas tienen los siguientes plazos para implementar el canal de denuncias obligatorio:

- Las empresas con 250 o más trabajadores, ha finalizado, tenía hasta el 13 de junio.
- Las empresas de 50 a 249 trabajadores tendrán hasta el 1 de diciembre de 2023 para implementar el canal de denuncias.

¿QUÉ REQUISITOS INDISPENSABLES DEBE CUMPLIR UN CANAL DE DENUNCIAS INTERNO?

Con carácter general, la normativa establece los siguientes requisitos para el canal de denuncias obligatorio (se trata de los aspectos mínimos que debe contemplar el canal de denuncias de la empresa):

- Contar con los medios necesarios para asegurar la autenticidad, identidad y confidencialidad del denunciante, del denunciado y los testigos. Para ello se implementarán las medidas de seguridad adecuadas (no muy diferente a las medidas de seguridad que se deben adoptar en protección de datos).
- La información deberá poder almacenarse durante el tiempo que sea necesario para realizar nuevas investigaciones.
- Se podrán hacer denuncias por escrito y verbales.
- Se designará a un responsable para realizar el seguimiento e investigación de las denuncias.

- Se emitirá un acuse de recibo de la denuncia en un plazo no superior a 7 días desde su recepción.
- Solo podrán acceder a las denuncias el personal autorizado.
- Además, respecto a los denunciantes se establecen las siguientes garantías:
 - Se les proporcionará información y asesoramiento respecto a los procedimientos y recursos a su disposición.
 - Asistencia de las autoridades competentes para garantizar su protección frente a posibles represalias.
 - Asistencia financiera y otras medidas de apoyo al denunciante, en el marco de un posible proceso judicial.

Respecto a los grupos de empresas, estos deberán tener una política general común para todas sus sociedades y podrán compartir medios con un canal de denuncia interno para todo el grupo.

Así mismo, la normativa contempla la posibilidad de contratar el canal de denuncias a través de un proveedor externo, como puede ser un despacho de abogados o una consultoría. Es decir, que las empresas pueden gestionar ellas mismas su canal de denuncias o pueden tener un canal de denuncias externo gestionado por un proveedor, siempre que este cumpla con los requisitos recogidos más arriba y mantenga el contacto con el responsable del canal (que en la mayoría de los casos, será el compliance officer de la empresa).

¿QUÉ ESTAMOS DETECTANDO?

Que se están ofertando en el mercado herramientas informáticas que solo cumplen con la recepción de denuncias y el respeto del anonimato de los denunciantes.

Se incumple la fijación de un reglamento interno de funcionamiento en la empresa, con fijación de los procesos a seguir en casos de recepción de denuncias. Se obvia la formación, obligación, que si se incumple, por si sola, genera riesgo muy elevado de sanción. Por nombrar dos de los incumplimientos más flagrantes. Se está produciendo una guerra de precios a costa de la garantía del cumplimiento de la empresa.

¿QUE SUCEDE SI TU ORGANIZACIÓN INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN CANAL DE DENUNCIAS INTERNO?

La normativa establece diferentes sanciones por no tener un canal de denuncias, por obstaculizar su funcionamiento o la labor de sus gestores, por vulnerar la confidencialidad y el anonimato del canal o tomar represalias contra los denunciantes, entre otras acciones castigadas por el régimen sancionador.

Estas sanciones, que pueden aplicarse tanto a personas como las empresas, pueden alcanzar los 300.000 euros para las primeras, y el millón de euros para las segundas, en su grado de mayor gravedad.

INFÓRMATE: DIGITALAW implanta cumpliendo estrictamente la normativa y es gestor externo de canales de denuncia.

LA NUEVA PERSPECTIVA EN EL DESPIDO NULO DEL TRABAJADOR POR DISCRIMINACIÓN EN SITUACIÓN DE I.T, TRAS PROMULGASE LA LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN

El día 13 de julio de 2022 se publicó en el BOE la Ley 15/2022 sobre la igualdad de trato y la no discriminación, instaurándose de una forma más certera la posibilidad de que los despidos notificados cuando el trabajador está en situación de Incapacidad Temporal (IT), o con una alta médica reciente, puedan ser considerados nulos de pleno Derecho por discriminación por razón de enfermedad.

Debemos de recordar que en estos procedimientos de despido donde se alega por el trabajador la existencia de discriminación, como una vulneración de Derechos Fundamentales (DDFF), actúa el Ministerio Fiscal, y que le corresponde en ese sentido, emitir informe considerando acreditada, o no, la vulneración del DDFF a la no discriminación.

En ese sentido, ya nos decía el artículo 55.5 del Estatuto de los Trabajadores (ET) que **es nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley**, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Por su parte, los artículos 2.1 y 26 de la Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, establecen que (Art. 2.1): *"Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"* y que (Art. 26): *"Son nulos de pleno derecho las disposiciones, actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de alguno de los motivos previstos en el apartado primero del artículo 2 de esta ley"*.

La Doctrina que venían aplicando nuestros Tribunales en materia de IT

y despido venía de la mano del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en concreto del denominado Caso Daouidi.

En síntesis y, para que la enfermedad se pudiera asimilar a la discapacidad a los efectos de discriminación de trato en las extinciones contractuales, era preciso que la incapacidad temporal revistiera un carácter duradero y se pudiera equiparar a la discriminación en los términos del artículo 2.1 de la Directiva 2000/78, de tal modo que si la situación de la IT era esporádica o de corta/media duración, era difícil plantear el tema de la nulidad.

Sin embargo, **con la promulgación de la Ley 15/2022**, la tradicional equiparación a la discapacidad a tenor de la duración deja de tener sentido, porque **lo que hace el Legislador es regular la discriminación por la enfermedad, de tal como que constituye un motivo de nulidad autónomo**, según se desprende de los preceptos transcritos (art. 2 y 26).

En ese sentido y además se establece en dicha Ley 15/2022, concretamente en su art. 30, la circunstancia de que **"(...) si el trabajador aporta indicios de una discriminación, corresponderá a la parte demandada o a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad"**, lo que queda regulado nuevamente en la Disposición final segunda, apartado tres de la citada Ley 15/2022, modificándose el apartado 5 del artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en los mismos términos

Ese proceder procesalmente ya existía y se denomina "inversión de la carga probatoria", y supone que **en sede judicial le corresponde demostrar a la parte demandada (la empresa obviamente) que la causa del despido no ha sido la situación de IT, ni las taras, mermas, o condiciones del trabajador tras esa baja médica**.

Expuesto lo anterior, la presunta discriminación por razón de enfermedad, es un factor expresamente introduci-

do en el art. 2 de la Ley 15/2022, y ha de concluirse que, en los casos donde existan indicios sólidos de que el despido del trabajador se produjo con relación directa a la baja laboral, e indistintamente de que lo sea como consecuencia de un accidente laboral, o por una contingencia común, le corresponde la carga probatoria y el justificar fehacientemente que no se ha debido a la enfermedad, o sus limitaciones, taras o dolencias residuales, al empresario, por lo que si no hay una causa distinta a la dicha baja laboral, o no se aporta, o no es creíble, se decretará la nulidad, con la obligación de readmitir al trabajador, procediéndose al pago de los salarios de tramitación, y en su caso, la indemnización por daños y perjuicios (a valorar por los Juzgados)

Para ello es esencial la redacción de la carta de despido, porque de la misma se desprenderá en su caso la causa del despido, y llegados a estos extremos, asumir la improcedencia del despido "a efectos meramente legales", como aún se sigue viendo, lamentablemente, significará la imposibilidad de acreditar otros hechos y faltas graves a imputar al trabajador, y no poder justificar el despido ni en mínimos, lo que en su caso supondría la declaración del despido como improcedente pero no como nulo.

Desde APECC por lo tanto, se advierte a los empresarios y a los asociados de la necesidad de elaborar causas de despido válidas, y nunca reconocer expresamente la improcedencia del despido, circunstancia que dejó de ser una opción, sea dicho de paso, con la reforma laboral del año 2012.



F. Javier Segarra Sánchez
Asesor Laboral de APECC



Araceli Peris Jarque
Asesora Ciberseguridad APECC

LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS YA ESTÁ AQUÍ

Ayudas 2023
Ayudas 2023 a la reforma, rehabilitación y actuaciones urbanas

Next Generation EU
Ayudas a la reforma, rehabilitación y actuaciones urbanas

Más información: www.habitajugraus.com

La publicación en el DOGV nº 9582 el pasado 25 de abril de la resolución autonómica de las ayudas Next Generation para el 2023 supone una clara apuesta de la administración pública para la Rehabilitación Energética de Edificios y en especial para las comunidades de propietarios.

Y es que de nuestro parque inmobiliario más de la mitad de los edificios son anteriores a 1980 y a las normativas reguladoras de las condiciones térmicas, lo que afecta a 5,5 millones de edificios residenciales.

Esto afecta a los edificios de la Comunidad Valenciana, lo que los hace candidatos ideales para aprovechar las ayudas Next Generation que ofrecen hasta un 80% del importe de la intervención en materia de rehabilitación energética como por ejemplo el aislamiento de la fachada del edificio, la instalación de placas fotovoltaicas, la sustitución de los termos por equipos de aerotermia, etc., intervenciones con las que se consigue reducir el consumo energético hasta un 60%, lo que obviamente ayuda con la factura a final de mes. Además, estas ayudas se pueden aprovechar para todo tipo de intervenciones en el edificio, como por ejemplo trabajos de mantenimiento y con-

servación, instalación de ascensor, mejora de la accesibilidad, etc.

El crecimiento del coste de la energía y por supuesto, la preocupación por la creación de viviendas sostenibles que cuiden del medioambiente ha ido en aumento y es por ello, que este paquete de ayudas tenga por objetivo reducir la dependencia de los combustibles fósiles, frenar el cambio climático y poder hacer de los espacios que habitamos lugares más sostenibles y respetuosos.

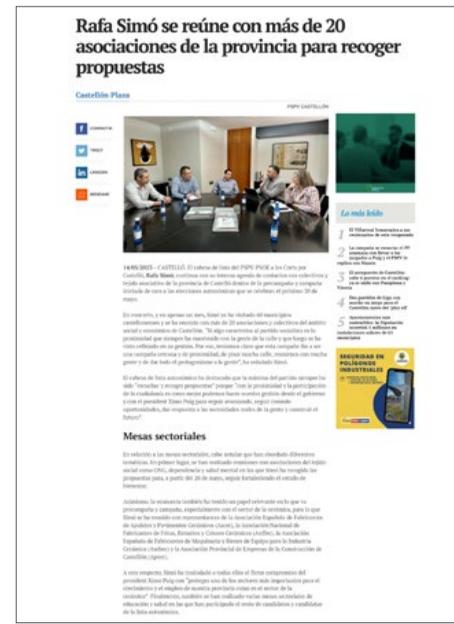
Igualmente, la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Castelló ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº56 de 4 de mayo una convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios, con una cuantía inicial de 226.000 euros que ascenderá hasta los 500.000 euros después de la última modificación de crédito aprobada por el Pleno Municipal. Las subvenciones van dirigidas a inmuebles mayores de 25 años y que incluyan alguna actuación urgente en su informe de evaluación de edificios. Se priorizará en la concesión criterios de renta, antigüedad y estado del edificio.

Estas ayudas tienen como objetivo fomentar las actuaciones de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad

de los elementos comunes de los edificios de la ciudad. La Concejalía abre un plazo de 3 meses para presentar las propuestas a través de la sede electrónica sede.castello.es. Las bases también se pueden consultar en la web www.castello.es, en la Oficina Municipal de Vivienda, ubicada en la plaza Mayor 1 o en el teléfono 964 355100.

Se podrá subvencionar hasta el 85% del presupuesto, con un límite máximo de 18.000 euros. Para el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios que hayan obtenido puntuación por hallarse en situación de vulnerabilidad económica, con el límite máximo de 18.000 euros.

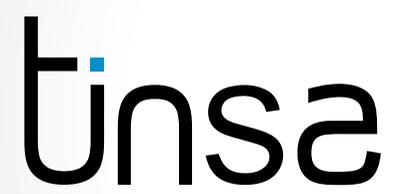
Las actuaciones a rehabilitar comprenden la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos que mejoren la accesibilidad, siempre que se realicen en los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva, así como su adaptación; la instalación o dotación de productos de soporte que permiten el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad en elementos comunes del edificio; elementos de información o aviso, tales como señales luminosas o sonoras, que permiten la orientación en el uso de escaleras y ascensores; y dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como vídeo-porteros y análogos.



APECC EN PRENSA



LÍDER EN VALORACIÓN, ANÁLISIS Y DATOS INMOBILIARIOS



- Consultoría de valor, energética y tributaria
- Tasación hipotecaria | Regularización patrimonial | Estudios de mercado | Project Monitoring | Impugnación de plusvalías | Análisis energético

Tarifas especiales para asociados de la APECC

PROVEEDORES DE APECC



SOLICITUD DE ALTA

Boletín de Afiliación

Razón social:	C.I.F.:
Representante Legal:	N.I.F.:
Denominación Comercial:	
Actividad (marque la/s que corresponda):	Actividad Principal:
Prefabricados de Hormigón	Excavación y Movimientos de Tierra
Albañilería	Almacenes materiales de Construcción
Pintura y Decoración	Yesos y Escayolas
Mármoles	Empresas SEOPAN
Construcción	Promoción Inmobiliaria
Número de trabajadores totales (Plantilla media del año anterior):	Tipo de Empresa (marque la que corresponda):
Microempresa (-10 trabajadores):	Pequeña empresa (de 10 a 49 trabajadores):
Mediana empresa (de 50 a 249 trabajadores):	Gran empresa (250 trabajadores o más):
Dirección:	Localidad:
C.P.:	Web:
Teléfono Contacto Actividad:	Teléfono contacto Representante Legal:
Correo electrónico Actividad:	Correo electrónico Representante Legal:
Fecha:	Firma:



Para domiciliar la cuota cumplimente los siguientes datos:

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor (afiliado) autoriza al acreedor (Asociación) a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta:

Nº CUENTA BANCARIA: ES.....

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del titular o representante de la cuenta que se indica:

Fdo:

NIF:

ENTIDAD EMISORA (Acreedor):

Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón, C/Ruiz Vila nº8 de Castelló. N.I.F. G-12032819.

DETALLE DE LA DOMICILIACIÓN:

Concepto: Cuota social, promociones, jornadas, gestiones PAGO RECURRENTE

Titular de la cuenta (DEUDOR):

NIF/ CIF:

ENTIDAD DE CRÉDITO: Nombre Banco / Caja:

CUENTA CARGO : (introducir Nº IBAN completo):

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD) y demás normativa legal vigente en materia de protección de datos personales, le informamos que los datos personales aportados en este formulario serán tratados por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN (APECC), con la finalidad de inscribirlo como socio de la asociación.

Estos datos se conservarán mientras dure la finalidad para la que se han obtenido y siempre que no ejerza ningún derecho de los que lo amparan. No se comunicarán a terceros, excepto por obligación legal, ni tampoco se realizará ninguna transferencia internacional de datos sin su consentimiento previo. Una vez sus datos ya no sean necesarios, se suprimirán con las medidas de seguridad adecuadas.

Así mismo, le informamos que tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y la limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN (APECC) con domicilio en C/ Ruiz Vila nº8 de Castelló o enviando un correo electrónico a administración@apecc.com, junto con una fotocopia de su DNI o documento análogo en derecho, indicando el tipo de derecho que quiere ejercer. Tiene igualmente derecho a retirar el consentimiento prestado en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento efectuado antes de la retirada del mismo. También tiene derecho a presentar una reclamación, si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, ante la Autoridad de control (www.aepd.es).

Marcando esta casilla nos da su consentimiento para enviarle información comercial periódica sobre nuestros productos y/o servicios.

Marcando esta casilla NO nos da su consentimiento para enviarle información comercial periódica sobre nuestros productos y/o servicios.

Con la firma del presente documento, el firmante se considera informado y otorga su consentimiento para el tratamiento mencionado.

En prueba de conformidad lo firma el interesado en _____, a _____ de _____ de 20_____

Fdo.:

CARTA DE SERVICIOS GENERALES APECC PARA SUS ASOCIADOS

(SERVICIOS GRATUITOS INCLUIDOS CON LA CUOTA)

ASESORÍAS

JURÍDICA

- Evacuación de consultas jurídicas circunscritas al sector de la construcción e inmobiliario.

LABORAL

- Revisión nóminas, Seguros Sociales y Contratos de Trabajo.
- Asesoramiento en Legislación Laboral aplicable al Sector
- Asesoramientos en Conciliaciones, Despidos y Sanciones.
- Calendario Laboral.

FISCAL

- Interpretación Normativa sobre impuestos.
- Consejos y Opciones Tributarias(Módulos,Directa..)
- Asesoramiento en Recursos e Inspecciones Tributarias.

URBANÍSTICA

- Evacuación de consultas urbanísticas.



Únicamente se presta de manera gratuita los servicios detallados anteriormente. Para cualquier otra cuestión, recomendamos solicitar presupuesto previo al profesional. Los asociados de APECC obtendrán un precio y servicio preferencial.

ASOCIATIVOS

FORMACIÓN GRATUITA Y BONIFICADA

- Fundación Laboral de la Construcción (Gratuito);
- Cursos de Prevención Riesgos Laborales (20 h.) obligatorio para poder trabajar en el sector.
- Formación APECC (Bonificada). La Asociación como Entidad Organizadora, se encarga de todas las gestiones necesarias para bonificar el curso gratuitamente para sus asociados;
- Cursos sobre la nueva Ley de Residuos.
- Cursos Obligatorios (8 h.):
- Curso sobre Protección de Agentes Químicos (Art. 9.2.c RD 374/2001)
- Curso sobre Protección de Agentes Cancerígenos (Art. 11 RD 665/1997)

COMERCIALES

- Convenios de colaboración con empresas afines al sector para que nuestros asociados tengas mejores precios en productos y servicios.
- Información sobre subvenciones y ayudas.
- Promoción y comercialización de las empresas y eventos de nuestros asociados a través de nuestras redes sociales y página Web (www.apecc.com).
- Organización de diferentes jornadas formativas y conferencias informativas de interés para el sector.

OTROS

- Negociación del Convenio Colectivo de la construcción, obras públicas e industrias auxiliares para la provincia de Castellón.
- Negociación del Convenio Colectivo Autonómico del sector de derivados del cemento de la Comunidad Valenciana.
- Envío de mails periódicos con información de actividades y del sector.
- Envío semanal del Boletín de noticias APECC con información relevante del sector.
- Envío de la revista APECC de carácter sectorial (publicación trimestral).
- Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC).

**ERES
FUNDACIÓN**



**ERES LO QUE
CONSTRUYES**

